



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de enero de 2024.

VISTOS:

El Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 26 de junio de 2023; Carta N° 028-2023-GM, de fecha 13 de noviembre de 2023; Informe N° 273-2023-WDZ/RO/DO/GIP/MPLC, de fecha 04 de diciembre de 2023; Informe N° 3531-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 05 de diciembre de 2023; Informe N° 4106-2023-MTDP-MPLC, de fecha 14 de diciembre 2023; Informe Legal N° 01558-2023-OAJ-MPLC, de fecha 26 de diciembre de 2023; Memorandum N° 1711-2023-JWLS/GM-MPLC, de fecha 27 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 00025-2024-OAJ-MPLC, de fecha 15 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

[Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 26 de junio de 2023, se suscribió el Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra: “CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el monto contractual de S/ 255,330.00 soles, con un plazo de ejecución de 145 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 028-2023-GM, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., solicita Reajuste de Precios, conforme lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando constancia de variación de precios de combustible correspondiente al día 27 de octubre de 2023, emitida por la Empresa Proveedora NUMAY.

FECHAS	PRODUCTO	VARIACION
27/10/2023	GASOHOL REGULAR	-0.0000
	DIESEL B5 S-50	+0.8444

Que, con Informe N° 273-2023-WDZ/RO/DO/GIP/MPLC, de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Washington Daza Zúñiga y el Inspector de Obra, Ing. Eduardo Ramos Cárdenas, quienes previo análisis a lo solicitado por el Contratista, se pronuncian señalando: que la valorización correspondiente al mes de OCTUBRE no se pagó.

Que, con Informe N° 3531-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe (e) de la División de Obras, Ing. Wilmer Huamani Arce, quien emite pronunciamiento respecto a la solicitud de reajuste de precio del Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-EC-MPLC/LC-01, por lo que precisa que la valorización correspondiente al mes de OCTUBRE no se pagó; expediente que es derivado a la Unidad de Abastecimientos, mediante Informe N° 05238-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 07 de diciembre 2023.

Que, con Informe N° 4106-2023-MTDP-MPLC, de fecha 14 de diciembre 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, previa revisión y evaluación de la petición del contratista, CONCLUYE: habiendo sido incorporado en las bases y en la Cláusula Octava del Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, procedase a realizar el reajuste acorde a la constancia de variación de precios de combustible DIESEL B5 S50, de fecha 27 de octubre de 2023, presentada por la Empresa Contratista MAFER I E.I.R.L., en merito a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Que, con Informe Legal N° 01558-2023-OAJ-MPLC, de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, Abog. Americo Álvarez Huamani, quien concluye y opina: Es procedente la petición de REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC, planteada por la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., conforme a la constancia de variación de precios de combustible (DIESEL B5 S50) de fecha 27/10/2023, correspondiente al mes de OCTUBRE del 2023; en merito a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del RLCE.

Que, con Memorandum N° 1711-2023-JWLS/GM-MPLC, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Gerente Municipal, quien exhorta mayor diligencia al momento de emitir la Opinión Legal visto que es un antecedente para la emisión de la Resolución por parte de la Gerencia Municipal, por lo que se devuelve el expediente a efectos de que su despacho realice un mejor análisis en observancia a lo establecido en el artículo 38° inciso 38.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2024-GM-MPLC

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, define a las bases integradas como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. Cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, con Informe Legal N° 00025-2024-OAJ-MPLC, de fecha 15 de enero de 2023, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Americo Álvarez Huamani, quien concluye, declarando: 4.1) IMPROCEDENTE la petición de REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC, correspondiente al mes de OCTUBRE del 2023, solicitada por la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., visto; que la aplicación de las fórmulas de reajuste debe efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la ejecución de la prestación; por tanto, NO pueden efectuarse los reajustes por pagos realizados en el contrato, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la petición de REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-1, correspondiente al mes de OCTUBRE del 2023, solicitada por la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., visto; que la aplicación de las fórmulas de reajuste debe efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la ejecución de la prestación; por tanto **NO PUEDEN efectuarse los reajustes por pagos ya realizados en el contrato**, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública y, demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la Contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., en el domicilio establecido en el CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones, Oficinas, Área Usuaría, involucradas en la elaboración del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/ Alcaldía
GI
OGA
OA (Ad. Exp)
OTIC
Archivo
JWL/s/cvo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL